

CEM

**Comisión Especial Multipartidaria de
monitoreo y seguimiento del control
concurrente y elaborar propuestas normativas
para una mejora en la gestión del sistema
presupuestario en el marco del Plan Nacional
de Integridad y Lucha contra la Corrupción**

Período 2024 - 2025



PL N° 10046/2024-CR

**Ley que modifica la Ley N°
31358, Ley que establece
medidas para la expansión
del control concurrente, para
fortalecer y expandir dicho
control periodo**

19 de marzo de 2025

Consideraciones Preliminares

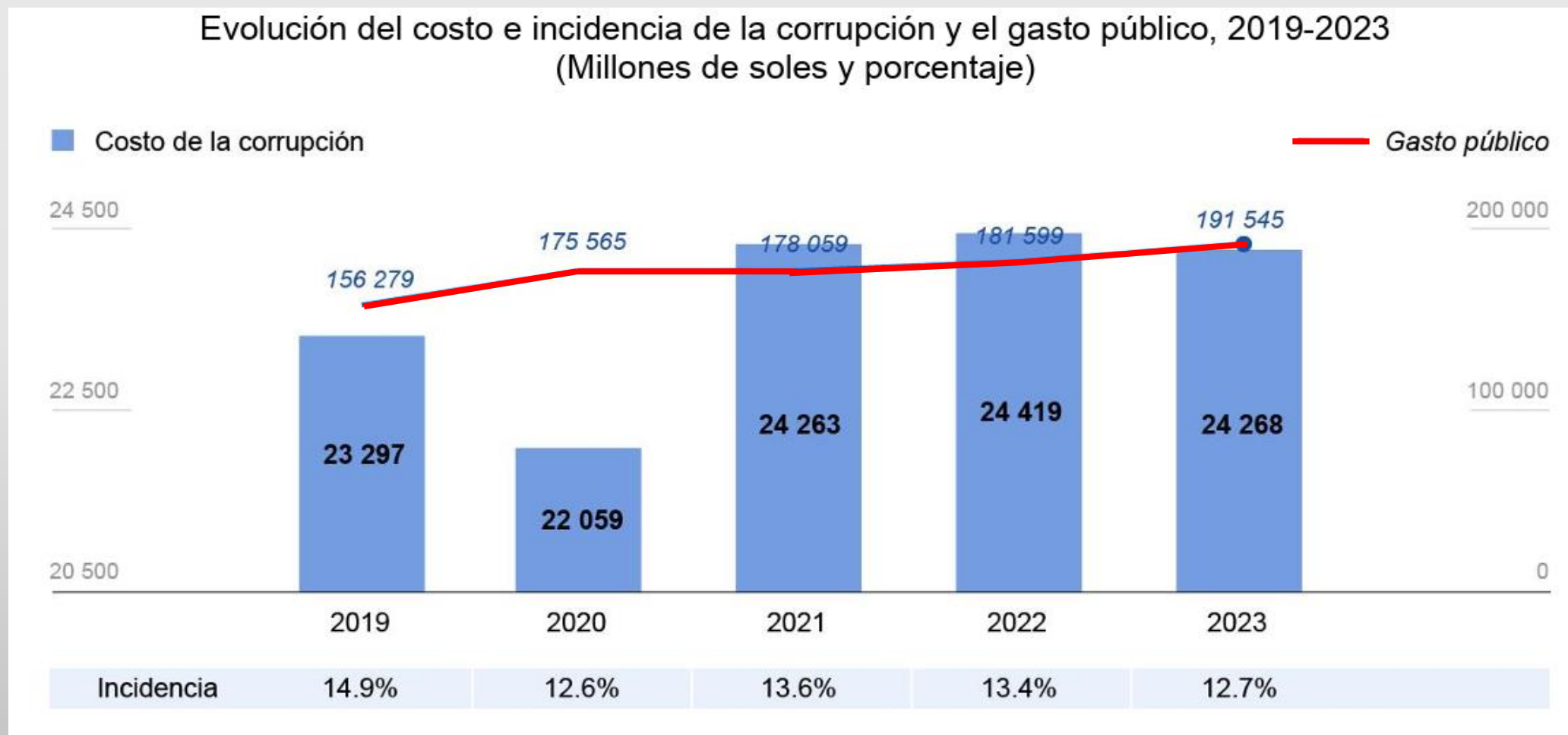
ANTECEDENTES LEGALES

- El 16 de noviembre de 2021 se promulgó la Ley N° 31358 Ley que establece medidas para la expansión del Control que el pleno del Congreso aprobó como uno de los ejes centrales de la estrategia de modernización y reforma del control del gasto gubernamental, orientado a contribuir al logro de una mayor transparencia y efectividad en la gestión de las inversiones y las compras del Estado, en las empresas públicas, ministerios y sus organismos adscritos, gobiernos regionales y gobiernos locales provinciales y distritales, a nivel nacional.
- Posteriormente, el 1 de junio de 2022 se aprueba la Ley N° 31500 que establece que el control concurrente es vinculante y obligatorio.
- Etc.

AMBITO Y RESULTADOS ESPERADOS

- Se aplica a todas las entidades del Estado sujetas al Control Gubernamental.
- Se dispuso un aporte a la Contraloría General de la República del 2% del valor de cada inversión y de las iniciativas de adquisición de bienes y servicios, mayores a cinco y diez millones de soles respectivamente. Sin embargo, a propuesta del Poder Ejecutivo el 26 de julio de 2024 con la Ley de Crédito Suplementario N° 32103, se reduce el aporte a la Contraloría a 0.5% la que ha dejado desfinanciado las acciones de la Contraloría para implementar el Control Concurrente.
- Una mayor transparencia y efectividad en la gestión de las inversiones y las compras del Estado, que se realiza en las empresas públicas, ministerios y sus organismos adscritos, gobiernos regionales y locales provinciales y distritales, a nivel nacional.
- El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio.

Evolución de la corrupción 2019 – 2023*



*chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6605246/5741555-incidencia-de-la-corrupcion-e-inconducta-funcional-2023.pdf

Las fases del Ciclo de la Inversión en el Perú

3. Ejecución: Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones. Asimismo, se desarrollan labores de seguimiento físico y financiero a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI).



**Ámbito de aplicación de la Ley de Control Concurrente
según Ley 31358**

Las fases del Ciclo de la Inversión en el Perú

4. Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.



2. Formulación y Evaluación (FyE): Comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad

**Ámbito de aplicación de la Ley de Control
Concurrente
Según PL 10046**

Modificación de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

PROPUESTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1 La formulación y evaluación, la ejecución y el **funcionamiento de las inversiones** que generen el desembolso de recursos públicos y/ o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos, asociaciones público privadas, **acuerdos de gobierno a gobierno** u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5'000 000,00 (Cinco millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República.

TERMINOS QUE SE AGREGAN EN EL PL

Artículo 1. Objeto de la Ley

- **La formulación y evaluación, (...) y el funcionamiento de las inversiones.**
- **(...) Acuerdos de gobierno a gobierno (...).**

Modificación de los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

PROPUESTA

Artículo 1. Objeto de la Ley

1.2. El control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio en **la formulación y evaluación**, en la ejecución **y en el funcionamiento** de la inversión. **Los funcionarios y servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penal, en lo que les corresponda.**

El control concurrente se efectúa **y comprende todos los procedimientos y actividades de las fases de formulación y evaluación, ejecución y de funcionamiento del proceso del ciclo de cada inversión.**

1.3 Para el desarrollo del control concurrente se debe contar con profesionales especializados y con experiencia **en la formulación y evaluación, ejecución y/o funcionamiento** de las inversiones y en los temas vinculados a la naturaleza de la materia del control concurrente, que garanticen una efectiva y eficaz labor del Sistema Nacional de Control. **Dicha experiencia de los profesionales especializados será determinada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la envergadura, complejidad y tipología de inversiones en cada sector.**

TERMINOS QUE SE AGREGAN EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 1.2

Artículo 1. Objeto de la Ley

- Los funcionarios y servidores públicos serán responsables administrativa, civil y penal, en lo que les corresponda.
- (...) **y comprende todos los procedimientos y actividades de las fases de formulación y evaluación, ejecución y de funcionamiento del proceso del ciclo de cada inversión.**
- **Dicha experiencia de los profesionales especializados será determinada por la Contraloría General de la República de acuerdo a la envergadura, complejidad y tipología de inversiones en cada sector.**

Modificación de los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

PROPUESTA

Artículo 2. Financiamiento del control concurrente

2.1 Para la aplicación del proceso integral del control concurrente, se destina para su financiamiento el 2% (dos por ciento) de su valor total de las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la presente ley; el mismo que se transfiere a las entidades que se indican a continuación, las mismas que incorporan dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente

Dicho financiamiento se otorgará para:

- Contraloría General de la República el 1% (Uno por ciento);
- Poder Judicial el 0.3% (El cero punto tres por ciento);
- Ministerio Público el 0.5% (El cero punto cinco por ciento)
- Procuraduría General del Estado el 0.2% (El cero punto dos por ciento) (...)

2.3. Los recursos transferidos mediante el mecanismo de transferencias financieras autorizadas en el artículo 4 de la presente ley, son utilizados exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones o acciones derivadas de dicho control que programen las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.

TERMINOS QUE SE AGREGAN EN LOS NUMERALES 2.1 Y 2.3

Artículo 2. Financiamiento del control concurrente

2.1 (...) , se destina para su financiamiento el 2 % (dos por ciento) de su valor total de las inversiones (...)

Dicho financiamiento se otorgará para:

- a) Contraloría General de la República el 1 % (Uno por ciento);
- b) Poder Judicial el 0.3 % (El cero punto tres por ciento);
- c) Ministerio Público el 0.5 % (El cero punto cinco por ciento)
- d) Procuraduría General del Estado el 0.2 % (El cero punto dos por ciento) (...)

2.3 (...) o acciones derivadas de dicho control que programen las entidades señaladas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.

Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

PROPUESTA

Artículo 4. Transferencias

4.1. Para el cumplimiento de la presente ley, autorizase a los pliegos involucrados del gobierno nacional, regional y local, a cargo de las intervenciones a que se refieren los artículos 1 y 3 de la presente ley, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, **a fin de realizar las transferencias financieras a favor de los Pliegos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.**

TERMINO QUE SE AGREGA EN EL NUMERAL 4.1

Artículo 4. Transferencias

(...) a fin de realizar las transferencias financieras a favor de los Pliegos señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley.

Incorporación de la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

PROPUESTA

TERCERA. Informe sobre el Control Concurrente

La Contraloría General de la República presenta hasta el 15 de enero de cada ejercicio fiscal, a la Comisión Especial Multipartidaria de monitoreo y seguimiento del control concurrente y elaborar propuestas normativas para una mejora en la gestión del sistema presupuestario en el marco del plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción, el Plan Anual de implementación del Control Concurrente, especificando el detalle de las metas de intervenciones a cumplir; asimismo, hasta el octavo día del mes siguiente de finalizado cada trimestre, también presenta la siguiente información:

- 1) Los logros alcanzados en las intervenciones de implementación del Control Concurrente según las metas establecidas en su Plan Anual;
- 2) El número de procedimientos administrativos sancionadores generados por responsabilidad funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal; así como las sanciones impuestas en el marco de sus competencias, y su registro correspondiente;
- 3) El número de recomendaciones elevadas al Ministerio Público para el inicio de acciones civiles y/o penales, en el marco del Control Concurrente.
- 4) Propuestas normativas y su exposición de motivos para mejorar el control concurrente.
- 5) Otra información relevante sobre control concurrente.

Incorporación de la Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales a la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente

CUARTA. Adecuación de documentos de gestión institucional

La Contraloría General de la República debe adecuar sus documentos de gestión institucional para incorporar, dentro de su estructura orgánica, una dependencia encargada exclusivamente del control concurrente.

QUINTA. Oportunidad de la transferencia

Las entidades y pliegos señalados en el artículo 1 de la presente Ley y que se encuentran en el ámbito del Control Concurrente transfieren a la Contraloría General de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado los porcentajes establecidos en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Ley, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio presupuestal, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda.

RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

1. Se propone incorporar al control concurrente las fases de la Formulación y Evaluación; así como la de Funcionamiento del ciclo de las inversiones, que son las causas, en su mayoría, de las paralizaciones de obras y otros riesgos en la gestión. Dichas fases comprenderán todos los procedimientos y actividades.
2. La Contraloría establecerá la experiencia de cada profesional especializado que laborará para el mecanismo de Control Concurrente.
3. Se propone retornar al porcentaje del 2%, distribuyéndolo a las entidades que participan en el mecanismo del control, es decir, la Contraloría, Procuraduría, Ministerio Público y Poder Judicial.

RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

4. Las transferencias que realizan las entidades que cuentan con inversiones en el marco del control concurrente deben estar exceptuadas de las restricciones de la ley de presupuesto.
5. Resulta importante fortalecer a la Contraloría tanto en la planificación y estructura orgánica que requiere para la implementación y ejecución del Control Concurrente, por lo que es necesario que presenten informes periódicos a la CEM.
6. En caso las entidades no transfieran los recursos dentro de los plazos señalados por la Contraloría, los funcionarios o servidores serán pasibles de responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.